YR
PROCESO **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO **2020-00430-00**

Al despacho de la señora Juez, con las solicitudes de notificación por conducta concluyente, allegadas de manera virtual por la apoderada de la parte demandante, los días 6/11/2021 y 15/12/2021. Bucaramanga, 11 de enero del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes obrantes en anexos virtuales N. 16 al 20, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** notificados por conducta concluyente a los demandados **JUAN CARLOS PICO PALOMINO** Identificado con **C.C. 91.012.529 y GERMAN ALIRIO OBREGON MENDOZA** Identificado con **C.C. 91.486.647**, del auto que admite la demanda de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, a partir del 6/11/2021 y 15/12/2021 fechas de presentación de la solicitud[1], de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: Para mayor garantía al debido proceso, acorde al artículo 91 ibidem, los demandados cuentan con tres (3) días para solicitar en la secretaría que se suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencido el mismo se comenzará a contar el término de traslado.

TERCERO: **REMITIR** proceso digital a las partes a través de correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

[1] Articulo 301 CGP. Inc. 1. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**